

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 228 -2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTOS

El Recurso de Reconsideración con fecha 05 de julio de 2024 interpuesto por el señor Alfonso Enrique Delgado Salas identificado con DNI N° 29603373, en representación del Sindicato Único de Trabajadores de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA – SUTAM, en contra de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 153-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, de fecha 25 de junio de 2024, que otorga en Afectación en Uso, los inmuebles signados como Lote 23 y 24 de la Mz. B, de la Urb. La Marina, distrito de Cayma – Arequipa.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 224-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 188-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, y admitir a trámite el Recurso de Reconsideración de fecha 05 de julio de 2024 interpuesto por el señor Alfonso Enrique Delgado Salas identificado con DNI N° 29603373, en representación del Sindicato Único de Trabajadores de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA – SUTAM, en contra de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 153-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, de fecha 25 de junio de 2024, que otorga en Afectación en Uso, los inmuebles signados como Lote 23 y 24 de la Mz. B, de la Urb. La Marina, distrito de Cayma – Arequipa.

Que, acorde a lo prescrito en el artículo N° 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “*Frente de a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o legítimo interés, procede su contradicción en vía administrativa (...)*”, el representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA – SUTAM, no cuenta con legítimo interés para obrar, puesto que, los bienes afectados en uso son de propiedad de AUTODEMA, y el acto de administración realizado no contraviene ninguna de sus finalidades o facultades como entidad estatal. Adicional a esto, se tiene que considerar que, al no haberse vulnerado la propiedad de un tercero, derecho de trabajo de los servidores públicos de AUTODEMA, no haberse cometido acto de hostilidad alguno contra de los trabajadores en nuestras instalaciones o haber determinado la mudanza o desalojo de los enseres donde laboran los trabajadores de AUTODEMA, es que, se puede concluir que no existe una violación o lesión de algún derecho de algún particular.



El derecho a recurrir contra actos administrativos adversos, que violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, está protegido por la Ley N° 27444. Esta facultad de contradicción, permite a los administrados disentir con la Administración, mediante actos impugnativos. Para esto el administrado debe constituirse como parte afectada en el recurso impugnativo, de ésta manera se verá legitimado para obrar, requiriendo una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectados por relaciones jurídicas creadas, modificadas o extinguidas por la administración, es decir, debe probar que está legitimado para realizar este acto impugnativo siempre que se haya afectado de alguna manera su derecho, sin embargo, en el presente caso no se ha acreditado algún

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



tipo de afectación, más aún, cuando el acto impugnado se trata de un acto de administración sobre un bien inmueble de propiedad estatal y no de particulares.

Para considerar que el administrado tiene legítimo interés para obrar se deben considerar tres elementos subjetivos – formales:

- a. Ser interés personal: el acto administrativo debería tener una repercusión en un ámbito personal, esto es que, no se intente representar intereses generales que han sido confiados a la Administración.
- b. Ser un interés actual: el acto administrativo debe tener una repercusión o incidencia en la esfera del titular del interés reclamado.
- c. Ser interés probado: por lo que el beneficio o afectación que el contenido del acto produce en el interés debe estar acreditado a criterio de la administración, no bastando su mera alegación.

De lo expuesto, se puede concluir que el Recurso de Reconsideración presentado no cumple con los tres elementos expuestos, por lo que, se deberá declarar la improcedencia del Recurso de Reconsideración.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración en vista que el señor Alfonso Enrique Delgado Salas, representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA – SUTAM, carece de legitimidad para obrar, puesto que, no es un actor valido para solicitar la nulidad de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 153-2024-GRAP/PEMS-GE-OAJ.

ARTICULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa, puesto que, AUTODEMA es instancia única para resolver recursos impugnatorios.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los VEINTE días del mes de SETIEMBRE del año dos mil VEINTICUATRO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


ING. FRANK BENJAMÍN CESPEDES VALCARCEL
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 7406400
Exp: 4424848